REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 76

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO FALABELLA S.A.**
DEMANDADADO: **BIBIANA RENDON ALVAREZ**
RADICACIÓN: **76001-4003-002-2021-00791-00**

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **BIBIANA RENDÓN ALVAREZ** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 271 de fecha 17 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 3.098.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

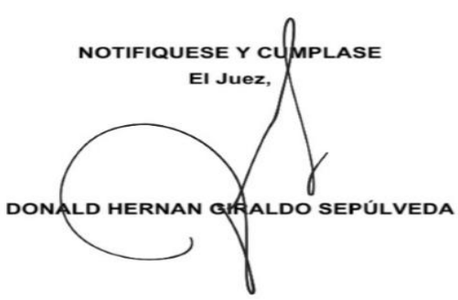

Amc